

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que dentro del presente proceso la parte demandada fue notificada a través de correo electrónico INDICADO EN LA DEMANDA: cmbm1987@gmail.com y del cual se aportó la constancia de que pertenece al demandado y se portó certificación de la empresa de mensajería Servientrega, habiéndose recibido el mensaje por el demandado el 19 de mayo de 2022. Allegó contestación a la demanda a través de su apoderado judicial el 27 de julio de 2022 por tanto, de forma extemporánea, razón por la cual no se dio traslado de las excepciones propuestas.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE SE ACUSO RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO: cmbm1987@gmail.com.	19 de mayo de 2022
FECHA EN QUE SE ENTIENDE NOTIFICADO (2 días)	23 de mayo de 2022
TÉRMINOS (10 días) CORRIERON LOS DÍAS:	24 ,25 ,26 ,27 ,31 ,01 ,02 ,03 ,06 y 07 de junio de 2022
FECHA DE CONTESTACIÓN:	27 de julio de 2022

Medellín, 26 de agosto de 2022

Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1672
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00139 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANA MARÍA ESTRADA OCHOA en representación del menor de edad T.B.E.
DEMANDADA:	CARLOS MARIO BATISTA MUÑETÓN
DECISIÓN:	FIJA ALIMENTOS PROVISIONALES, DECRETA PRUEBAS ORDENA INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: MARTES 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificada la parte demandada desde el 23 de mayo de 2022, quien contestó la demanda extemporáneamente (y podrá entonces realizar las manifestaciones que considere pertinente en la audiencia que se programará), se encuentra integrada la litis, y en consecuencia se tendrá por notificado el demandado, por no contestada la demanda y se dispondrá la fijación de fecha y hora para la

realización de la audiencia de que tratan los artículos 392 del C.G.P.

Así mismo, teniendo en cuenta la información entregada por el empleador del demandado que certifica los ingresos y por ende la capacidad económica de suministrar alimentos, y que se encuentra probado el vínculo generador de la obligación, y que la necesidad de los alimentos para los menores de edad se presume y que adicionalmente se manifestaron los gastos de este en la demanda por valor aproximado de \$3.466.000 mensuales, el despacho accederá a la FIJACIÓN DE CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS, la cual regirá mientras se tramita el proceso, y posteriormente luego de evacuadas las pruebas correspondientes, se procederá a la fijación conforme a lo recaudado, se accederá a la fijación en los siguientes términos:

El señor CARLOS MARIO BATISTA MUÑETÓN pagará como cuota provisional de alimentos en favor de su hijo menor de edad T.B.E., la suma de \$1.700.000 mensuales, pagaderos de forma anticipada, los cuales deberán ser pagados a la madre del niño ANA MARÍA ESTRADA OCHOA dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, comenzando a regir la cuota una vez quede en firme el presente auto.

Se advierte que dicha cuota alimentaria no deberá ser consignada a órdenes del despacho, sino consignada, girada o pagada directamente a la madre del menor de edad, quien deberá expedir el recibo correspondiente al padre si este realiza la entrega directa de la misma.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de

- identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
 3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
 4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
 5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
 7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
 11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible

solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por la parte actora y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado desde el 23 de mayo de 2022, a través del correo electrónico cmbm1987@gmail.com

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por haberse realizado de forma extemporánea.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado CARLOS ALBERTO MUÑETÓN GALLEGÓ, portador de la tarjeta profesional N.º 208.562, para representar a la parte demanda en los términos del poder conferido.

CUARTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor CARLOS MARIO BATISTA MUÑETÓN quien deberá pagar como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en favor de su hijo menor de edad T.B.E., la suma de \$1.700.000 mensuales, pagaderos de forma anticipada, los cuales deberán ser pagados a la madre del niño ANA MARÍA ESTRADA OCHOA dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, comenzando a regir la cuota una vez quede en firme el presente auto.

Se advierte que dicha cuota alimentaria no deberá ser consignada a órdenes del despacho, sino consignada, girada o pagada directamente a la madre del menor de edad, quien deberá expedir el recibo correspondiente al padre si este realiza la entrega directa de la misma.

QUINTO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **MARTES 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

SEXTO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Carlos Mauricio Batista Muñetón

2. TESTIMONIALES.

Se decretan los testimonios de:

- a) María Melissa García Rodríguez (email: maria.gr2201@gmail.com)
- b) Diana marcela Barrientos (email: dianabarrientos45@gmail.com)
- c) Beatriz Eugenia Ochoa Osorio (email: anaestradaochoa@hotmail.com)
- d) Sergio Cárdenas Valdés (email: chechocv8@yahoo.com)

3. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- Registro civil de nacimiento del menor THOMAS BATISTA ESTRADA.
- Constancia de no acuerdo de fijación de cuota alimentaria, ante la Comisaria Nueve de Buenos Aires.
- Derecho de petición dirigido a Bancolombia y guía de Servientrega.
- Respuesta derecho de petición Bancolombia.
- Derecho de petición remitido a la DIAN y guía de envío
- Radicado derecho de petición DIAN.
- Factura de servicios públicos.
- Factura de UNE.
- Recibo de pago de escuela de fútbol enero y febrero de 2022.
- 2 facturas tratamiento dermatológico.
- Transferencia arriendo.
- Factura funeraria.
- Conversación WhatsApp de convenio para mensualidad colegio.
- Comprobante de pago mensualidad colegio.
- Pago transporte entrenamiento solo ida (se advierte que son 6 días a la semana ida y regreso).
- Credencial plan seguro global
- Contrato de prestación de servicios profesionales Ana María Estrada Ochoa

- Consulta de propiedades del señor Carlos Mauricio Batista Muñetón
- Reporte de seguridad social de Ana María Estrada Ochoa

DE LA PARTE DEMANDADA

Se tuvo por no contestada la demanda, por haberse contestado de forma extemporánea.

DE OFICIO

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se ORDENA la realización de un **INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de escuchar la opinión del menor de edad sobre las pretensiones de la demanda para ser tenida en cuenta en este proceso; así como determinar cuáles son las condiciones actuales en las que se encuentra el menor de edad, cómo se desenvuelve en su vida cotidiana, en qué actividades académicas, deportivas y de recreación participa, y en general la necesidad de los alimentos y la cuantía de los mimos; involucrando en este estudio a los padres del menor de edad.

Lo anterior se deberá efectuarse previo a la realización de la audiencia y para el efecto las partes y sus apoderados deberán facilitar los medios para que esta se desarrolle adecuadamente. El informe será puesto en conocimiento de las partes previamente.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministre la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

OCTAVO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

NOVENO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

DÉCIMO: COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público y la Defensor de Familia adscritos al despacho, por correo electrónico remítanse las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ